

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

CONTRATO N° 514 Bis DE 2.013

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.-
CONTRATISTA: CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2013
OBJETO: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEPORTIVO Y
RECREATIVO DEL BARRIO LOS ALMEDROS EN SU PRIMERA
ETAPA.
VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE
(\$ 249.994.045)
PLAZO: CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber **CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.72'203.225, expedida en Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de Secretario de Servicios Administrativos, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución No. 002087 del 30 de Marzo de 2012, posesionado ante el señor Gobernador del Departamento, según Acta de Posesión No. 058 de Abril 12 de 2012 y facultado debidamente por el Decreto Departamental No.0127 de 2.009, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **MAURICIO RODRIGUEZ COTUA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 18.008.363, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en nombre y representación de la firma **CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2013**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra consignado en las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante resolución No. 001261 de marzo 8 de 2013 se ordenó la apertura de la Selección Abreviada N°. 004 de 2013, dando así cumplimiento a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.9 numeral 3 literal a) del Decreto 734 de 2012, y el Artículo 23 del Decreto Departamental 0127 de 2009 (Manual de Procedimiento de Contratación). **B)** Que con ocasión de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2013, presentaron ofertas los siguientes proponentes: CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2013, ALBERTO ROOK MANUEL, GUILLERMO MENDIVIL CIODARO, CONSORCIO D y K ALMENDROS y JEFFERSON PETERSON, mediante comunicación radicada y con sus respectivas copias. **C)** Que de conformidad con los artículos 2.2.8 y 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes. **D)** Que mediante la Resolución No. 001743 de abril 12 de 2013 se adjudicó el contrato de Obra objeto del proceso de selección abreviada de menor cuantía a CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2013. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL DEPARTAMENTO encarga al CONTRATISTA y este se obliga para con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a ejecutar las Obras de: **ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL BARRIO LOS ALMEDROS EN SU PRIMERA ETAPA**, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones el cual hace parte integral del presente documento, del proceso de Selección Abreviada N°. 004 de 2013. **PARAGRAFO: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:** La obra objeto del presente contrato se realizará en el Barrio Los Almendros en la Isla de San Andrés. **CLAUSULA SEGUNDA: CANTIDADES DE OBRAS Y PRECIOS UNITARIOS:** El Contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar la obra objeto del presente contrato conforme a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas, según presupuesto oficial de la obra y la propuesta por él presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS**

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

N. 514-13

(\$ 249.994.045.00) MCTE, según Resolución número 001261 de fecha marzo 8 de 2.013. **PARÁGRAFO 1:** El Departamento no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, a menos que se trate de los ajustes de precios previstos en la cláusula de ajustes de pagos, originados por la revisión de estos por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del Treinta por ciento (30 %) con una Utilidad del Cinco por ciento (5%). **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El Plazo de ejecución, es decir el término durante el cual el contratista se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción del Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será: CUATRO (4) MESES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la obra, impartida por el Interventor contratado de la obra, previa legalización del Contrato, entendiéndose esta con la aprobación de las pólizas de garantías por parte de la Oficina Jurídica. La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte del Departamento la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones o en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El contratista se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación de la obra y el Interventor de la obra. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula cuarta en la siguiente forma: **1.** Un **30%** a manera de anticipo una vez legalizado el presente contrato, la suscripción del acta de inicio de la obra y la presentación de los certificados de entrega de documentos complementarios requeridos en los Pliegos de condiciones y certificación de apertura de cuenta en fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos, separada a nombre del contratista y la entidad estatal - Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, proyecto u objeto. **2.** El 70% restante se pagará mediante actas parciales y finales según avance de la obra, a dichas actas (*parciales y finales*) se le retendrá el 5% para ser finalmente cancelado con el acta de liquidación una vez se certifique el paz y salvo con los parafiscales. **PARÁGRAFO 1:** La primera acta de recibo parcial de obra solo podrá presentarse al Departamento una vez se constate por la interventoría del contrato un 20% mínimo de avance físico de la obra recibida a satisfacción. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** se obliga a invertir el anticipo exclusivamente para la adquisición de materiales, alquiler de equipos y mano de obra, con destino a la ejecución de la obra. **PARÁGRAFO 3:** Los intereses serán devuelto al **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA SÉXTA: AJUSTE DE PAGOS:** Cuando por circunstancias ajenas a voluntad del **CONTRATISTA** se alterare la ecuación contractual, **EL DEPARTAMENTO** reconocerá al **CONTRATISTA** el monto de los sobrecostos que se hubieran generado hasta restablecer el equilibrio contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA:** El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al **DEPARTAMENTO**, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) De Cumplimiento:** Equivalente al Diez por Ciento (**10%**) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (**4**) meses más. **B) Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al Veinte por Ciento (**20%**) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (**3**) año más. **C) Estabilidad y Calidad de la Obra:** Equivalente al **50%** del valor total del contrato con una vigencia de cinco (**5**) años contados a partir del Acta de entrega y recibo final a satisfacción de la obra por parte del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento y el interventor contratado. **D) Garantía De Buen Manejo e Inversión del Anticipo:** Equivalente al cien por ciento (**100%**) del valor del anticipo con un término de duración del contrato y cuatro (**4**) meses más. **E) Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Un seguro que cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, por el equivalente al treinta por ciento (**30%**) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (**4**) meses más. Esta se constituirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, Ley 1150 de

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

N. 514-13

2.007, concordante con el Artículo 5.1.7.1 y s.s. Decreto 0734 de 2.012. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS: EL DEPARTAMENTO** se encuentra facultado para imponerle multas diarias al contratista, hasta el 2% del valor total del contrato, en caso de incumplimiento del cronograma de obra presentado por el contratista. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES:** Los cambios o modificaciones sustanciales a los diseños y especificaciones técnicas del objeto del contrato, deberán realizarse de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante constancia escrita que contenga todas las condiciones sobre las cuales operarán tales modificaciones. Si dichas modificaciones fueron realizadas unilateralmente, la parte que las haya efectuado, asumirá todas las responsabilidades, costos y perjuicios que se deriven del tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERVENTORÍA TÉCNICA: EL DEPARTAMENTO**, verificará la ejecución de todo el objeto del contrato y actividades del contratista por intermedio del interventor contratado por el Departamento. Las divergencias que se presenten entre el Contratista y el interventor contratado serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura y Obras Públicas. El Interventor de la obra no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del contratista, así como tampoco limitará su autoridad y dirección de la obra. **PARÁGRAFO: FUNCIONES:** A) Exigir cronograma de obra cuando el contrato se encuentre en ejecución. B) Impartir las instrucciones que estime necesarias. C) las demás que demanden las funciones propias del interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El presente contrato no podrá cederse ni en todo ni en parte, sin autorización escrita del **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA** no podrá subcontratar con terceros el objeto del mismo, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, en cuyo caso no podrá realizarse subcontratos en la totalidad del objeto: la responsabilidad del **CONTRATISTA** se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente al **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NORMAS LEGALES:** A) **EL CONTRATISTA** Utilizará el valor del anticipo única y exclusivamente para la adquisición de materiales con destino a la ejecución de la obra. B) **EL CONTRATISTA** responderá al **DEPARTAMENTO** por los daños que le cause a los bienes del mismo, ya sea por su culpa directa o de su personal, sus subcontratistas, proveedores o personal de estos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del mismo. C) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener los materiales y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de las obras durante el término del contrato y no podrán ser retirados sin autorización del **DEPARTAMENTO** a menos que la obra se encuentre debidamente terminada, aprobada y entregada. D) **EL CONTRATISTA** es responsable de la protección y conservación de las obras hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del **DEPARTAMENTO**. En caso de daños, pérdidas o deterioros imputables al **CONTRATISTA**, éste reconocerá dichos costos a los precios pactados en el contrato. E) **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas o industriales necesarias para no poner en peligro las personas o las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. Son responsables directos de atender los requisitos de la Corporación Ambiental –**CORALINA**–, si a ello hubiere lugar. F) **EL CONTRATISTA**, se compromete a aplicar los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional; para el logro del objetivo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial, el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las normas que las replacen, adicione y complementen, así como autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo de la obra. G) **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar e instalar a su costa, en un término máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, valla(s) de información, sobre aspectos generales de la obra e inversión que adelanta a través del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con las especificaciones señaladas en la Resolución No. 003555 del 22 de noviembre de 2005, proferida por el Ministerio de Transporte o la Resolución que la remplace. **PARAGRAFO:** Desde la orden de iniciación

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

del contrato y hasta la entrega definitiva del mismo al DEPARTAMENTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, el CONTRATISTA está en la obligación de señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o al de los daños sufridos por el DEPARTAMENTO, sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista se obliga a acreditar el pago de aportes de salud, riesgos profesionales, Pensión, ICBF, SENA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación por parte del contratista será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuado por la entidad Administradora. El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones laborales y convencionales vigentes o que entren a regir después de la firma de este contrato, en relación con los trabajadores y empleados ocupados en la ejecución de las obras, entre estos trabajadores y el DEPARTAMENTO, no existe vínculo laboral alguno ya que el personal que vincule el contratista no tiene carácter de público y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, deberá pagar como sanción pecuniaria al DEPARTAMENTO, el equivalente al 10% del valor estimado del contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO se obliga a reservar la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 249.994.045.00) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2.013, con cargo al rubro presupuestal de inversión 03-3-53-20, de conformidad con lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal número 248 de febrero 7 de 2013, expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO podrá modificar, interpretar y terminar unilateralmente el presente contrato para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo y en aras de salvaguardar la ejecución de este contrato contra la paralización o afectación grave del servicio. De conformidad en lo expuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Acordado el objeto y la contraprestación se entiende perfeccionado el contrato con la firma de las partes, su ejecución no podrá iniciarse hasta tanto se expida el Registro Presupuestal y se apruebe al contratista la Garantía Única de cumplimiento constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINO DE LEGALIZACIÓN:** El contratista se compromete a legalizar el presente contrato en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su entrega. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIMPIEZA FINAL:** Previamente al recibo de las obras por parte del DEPARTAMENTO, El CONTRATISTA deberá retirar los materiales sobrantes de la obra ejecutada y restaurar las áreas o bienes que por descuido o imprevisión hayan sido dañados. Si no cumple recargará un cinco por ciento (5%) como indemnización, descontando este valor del acta de liquidación final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 734 del 2.012 y su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

N-514-13.

siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal No. **248** de febrero 7 de 2013. **2)** Registro presupuestal. **3)** Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación. **4)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal. **7)** Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del representante legal **8)** Estudio de oportunidad y conveniencia. **9)** Certificado Judicial, del representante legal. **10)** Registró Único Tributario (RUT), del contratista. **11)** Propuesta de fecha marzo 19 de 2.013, y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (22) días del mes de *Abril* de Dos Mil Trece (2.013).



CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
El Secretario de Servicios Administrativos



MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ COTUA
Representante Legal
CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2013

Elaboro/German Pacheco – Federico Lever.

Reviso: